

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO

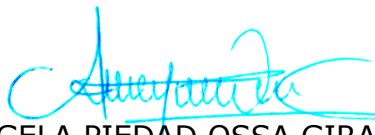
RADICADO: 110013105007-2020-00233-00

DEMANDANTE: CLARA PATRICIA MELÉNDEZ CUÉLLAR

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION
S.A.
AFP SKNADIA
MAPFRE SEGUROS como llamada en garantía

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que estando el proceso para proferir el fallo de instancia, observa que se hace necesario requerir a Colpensiones y a la demandante para que aporten una documental. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

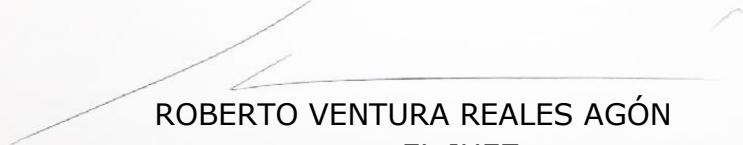
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la demandada Colpensiones para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la historial laboral y expediente administrativo correcto de la demandante, y aporte el certificado de afiliación al RPM.
- 2. REQUERIR** a la demandante para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la certificación o formulario de afiliación al RPM, cualquiera que sea el administrador.
- 3.** Las documentales deben ser remitidas tanto al Despacho como a las partes.

4. **REPROGRAMA** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2022
Por ESTADO N° 091 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b19fcb0823620ad5e4d0c58518be3b874c38e994e12a887321fb8906a3d06ed**
Documento generado en 13/06/2022 05:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2018-00420-00**
DEMANDANTE: Ana Isabel Aldana Maldonado
DEMANDADO: Salud Vida EPS en liquidación

Bogotá D.C., 9 de junio del 2022

Al despacho señor juez informando que la audiencia se encontraba programada para el 16 de mayo del 2022, pero no se pudo realizar y está pendiente de fijar fecha.

LA SECRETARIA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Angela Piedad Ossa Giraldo'.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

9 De junio Del 2022

Para que tenga lugar la audiencia lectura de fallo, se fija a las **12:00 P.M., del miércoles 6 de julio del 2022**. En consecuencia, se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma **Microsoft Teams**.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán

a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario.

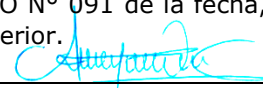
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2022
Por ESTADO N° 091 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f79c7645e7de318f41d934d30de1f3224435970319095e177339d196d9ec065**
Documento generado en 13/06/2022 05:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

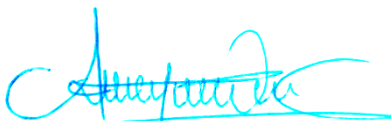


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RAD: 2020-00421

Bogotá D.C., siete (07) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada Skandia presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de junio del 2022, notificado el 3 de junio de 2022, por medio del cual se decretó la admisión de las contestaciones a la demanda y se negó el llamamiento en garantía contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Sírvese Proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandada presentó escrito con recurso de reposición, en contra del auto de 2 de junio del 2022, notificado el 3 de junio del 2022, por medio del cual se decretó la admisión de las contestaciones a la demanda y se negó el llamamiento en garantía hecho por Skandia.

Fundamenta su recurso en que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, "**en caso de conceder la ineficacia es pertinente que la AFP traslade, entre otros rubros, los montos correspondientes a las cuotas de seguros previsionales.**"¹, por lo que ante una eventual condena en contra de la entidad llamante, si se llegará a ordenar la devolución de la prima de seguro previsional a su favor, es la entidad llamada en garantía quien deberá cumplir dicha orden.

Para resolver el recurso el Despacho refiere que, tal y como lo expone el recurrente, la responsabilidad de la aseguradora llamada en garantía solo podrá avizorarse una vez se haya trabado la litis, se practiquen las pruebas y en el fallo de primera instancia, pues en ese punto se podrá determinar con certeza si procede alguna condena contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA.

En ese orden de ideas, para este Estrado es evidente que el auto se debe reponer para evitar con la decisión atacada que exista una eventual nulidad futura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

¹ Negrilla y subraya del escrito de reposición, sin cita.

1. REPONER la decisión adoptada en el auto de fecha 2 de junio del 2021, notificado el 3 de junio del 2022.
2. **VINCULAR** como llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la solicitud elevada por AFP SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. Se fija fecha para la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del CPL, para el miércoles 27 de julio del 2022 a las 02:00 P.M.
4. Dicho trámite debe efectuarlo la parte solicitante, es decir la sociedad AFP Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., en todo caso, se ordena remitir la totalidad del expediente digital a la aseguradora llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de Junio de 2022
Por ESTADO N° 091 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dd8584d0c01fb4d51fce563b5ff0a91696903876ddefdaf4e7c8e5d1363b8df0**

Documento generado en 13/06/2022 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>